

of 285  
out: 25749



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 010-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 24 MARZO 2011

Visto, el Informe Nº 102-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Fortalecimiento de Unidad del Equipo Mecánico del PET, y emitir la correspondiente Resolución que la aprueba; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la mencionada Ley, la Declaración de Impacto Ambiental, procede respecto de aquellos proyectos cuya ejecución no origine impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio Nº 601-2010-GRT-PET-GG, presentado el 13 de mayo de 2010, la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET - Tacna;

Que, con Oficio Nº 855-10-AG-DVM-DGAA-2010, el día 21 de junio de 2010, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la Observación Técnica Nº 148-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene el resultado de la evaluación realizada, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de modo tal que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;



Que, a través del Oficio N° 1147-2010-GRT-PET-GG, presentado el 16 de setiembre de 2010, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remite el primer levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET;

Que, mediante Oficio N° 1262-10-AG-DVM-DGAA-2010, del 29 de setiembre de 2010, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la Observación Técnica N° 261-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las observaciones pendientes de absolución; remitiendo el mencionado Proyecto el segundo levantamiento de observaciones, mediante Oficio N° 1367-2010-GRT-PET-GG, presentado el 04 de noviembre del 2010;

Que, a través del Oficio N° 1465-2010-AG-DGAA, del 18 de noviembre de 2010, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la Observación Técnica N° 320-10-AG-DGAA-DGA, según la cual aún existen observaciones pendientes de levantamiento;

Que, con Oficio N° 1586-2010-GRT-PET-GG, presentado el 20 de diciembre del 2010, la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remite el tercer levantamiento de observaciones;

Que, según consta en el Informe N° 100-AG-DVM-DGAA, obrante en el expediente administrativo, con fecha 16 de febrero del 2011, se llevó a cabo la audiencia pública de sustentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, habiéndose absuelto en dicho acto la totalidad de las observaciones formuladas por parte de los asistentes;

Que, con Informe N° 102-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, al haberse absuelto en su totalidad, las observaciones técnicas formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET;

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental señalada, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte de la mencionado instrumento de gestión ambiental, a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, queda obligado a:

- 3.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.2. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.





- 3.3. Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET.
- 3.4. Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, la protección de las poblaciones aledañas, la restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 3.5. Garantizar que las actividades del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del proyecto.
- 3.6. Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Proyecto.
- 3.7. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer las medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.
- 3.8. Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.9. Cualquier modificación del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en la Declaración de Impacto Ambiental, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exceptúa al titular del Proyecto: Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico del PET, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. MANUEL T. LEVA CASTILLO  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales

